

Maldonado, 26 de febrero de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que de las presentes actuaciones presumariales llevadas a cabo a la indagada; S.I.D.C. de 52 años de edad , surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA y de la participación de aquélla en la comisión del mismo en calidad de AUTORA.

2) En efecto, de la denuncia escrita, relevamiento de Policía Técnica, efectos incautados, informes de Psiquiatra Forense de la Sede ampliado, declaración del perito, informe del médico forense, declaración del damnificado, de su hija de 26 años de edad, declaración de la indagada en presencia de la Sra. Defensora Pública, audiencia ratificatoria prevista por el art. 126 del C.P.P. emerge prima facie acreditado: que el día 23 de febrero de 2013, transcurriendo la hora 9:00 la indagada S.D. de 52 años, se levantó con el propósito de calentar agua a su marido Y.J.M. de 53 años, con el que convivía en la misma vivienda encontrándose separados de cuerpo desde hacía tres años, reanudando éste su relación afectiva con otra mujer. Si bien no era habitual que la indagada lo hiciera, M. aceptó el gesto para comenzar a tomar mate, fue así que D.C., tomó la caja de raticida BRUMOLINE, conteniendo 100 gramos de dicha sustancia en forma de grageas y la vertió en el termo para luego colocar el agua hirviendo alcanzándolo a M., quien comenzó a tomar mate hasta constatar que la tapa del mismo se trababa cada vez que servía, quitándola percibió que el fondo del instrumento empleado contenía pastillas de color rojo, lo cual inmediatamente asoció al raticida que recientemente había adquirido guardándolo en una bolsa de nylon en un estante en la cocina.

El damnificado interpeló a la mujer acerca de la presencia de la extraña sustancia, reconociendo ésta que la había colocado en el termo, encontrándose presente del mismo modo su hija de 26 años de edad.

Interrogada en la sede en presencia de la Sra. Defensora la indagada mantiene la admisión de su proceder, afirmando que su propósito era quitarle la vida a su marido para lo cual puso en marcha la secuencia causal que fuera interrumpida por advertencia de la víctima.

Como señala el informe Forense, *“hasta el momento actual está asintomático. El principio activo del Brumoline es la Warferina que es un anticoagulante. Los granos del Brumoline tienen cera recubriendo el principio activo. Es posible que no alcanzaran a disolverse en el agua del termo. Es posible que: 1) la cantidad ingerida haya sido escasa 2) con los granos de Brumoline sin disolver”*. *“Peligro de vida: no”*.

Periciada la indagada por Psiquiatra Forense de la sede, señala en su informe que la misma: *“ ... es capaz de apreciar el carácter ilícito de sus actos. Por la angustia y la depresión se sugiere que permanezca internada en Hospital Alvariza hasta su mejoría”*.

El extenso informe ampliado a solicitud de la Defensa, consigna: *“Nivel mental bajo. Con capacidad de discernimiento. Cursando trastorno del humor, con depresiones prolongadas con agresividad”*.

- 3) El Ministerio Público solicita el enjuiciamiento con prisión de la indagada, por la comisión de un presunto delito de HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, conforme arts. 5, 60, 310 y 311 numeral 1° y 3° del Código Penal.

Conferido traslado de la requisitoria a la Sra. Defensora, la misma solicita que se declare la inimputabilidad de su defendida.

- 4) A juicio de la proveyente, a esta altura de los procedimientos se entienden configurados los elementos de convicción suficientes para acceder a la requisitoria de enjuiciamiento deducida por el Ministerio Público.

Pese a controvertir la Sra. Defensora la requisitoria Fiscal, los informes vertidos por el Psiquiatra Forense de la sede, dan cuenta acabadamente de la capacidad de discernimiento que medió en la actora para apreciar el carácter ilícito del acto , y determinarse en consecuencia conforme a su verdadera apreciación, la circunstancia de padecer un cuadro de depresión y angustia prolongado, no actuó como causa que excluyera su voluntad de entender ni querer, habilitándose entonces el reproche penal y adoptándose respecto a los trastornos relevados otras medidas ajustadas a la norma (art. 131 del C.P.P.).

Solo cabe en definitiva acceder sin perjuicio de las resultancias de autos a la requisitoria Fiscal, encartando los presupuestos de hecho en la normativa normativa invocada y en el mecanismo amplificador previsto en el art. 5| del Código Penal.

- 5) Que la conducta de la indagada encuadra “prima facie”, sin perjuicio de la calificación jurídica que se haga de la misma en la sentencia definitiva, en la figura delictiva tipificada en los arts. 5, 60, 310 y 311 numerales 1° y 3° del Cod. Penal, UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTIVA configurándose la participación de la misma en CALIDAD DE AUTORA.
- 6) Que la declaración de la indagada fue recepcionada y ratificada en presencia de la Defensa, por lo que en autos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 113 y 126 del C.P.P.
- 7) La indagada será procesada con prisión preventiva en atención a la naturaleza de la figura liminarmente imputada, y en la medida que se releva de la pericia siquiátrica que median circunstancias especiales que hacen evidentemente perjudicial su internación inmediata en prisión se decretará la prevención en régimen de internación en centro especializado, conforme art. 131 inciso 3° del C.P.P.

Por los fundamentos expuestos y conforme lo dispuesto en los artículos 5, 60, 310 y 311 numerales 1° y 3° del Código Penal, y artículos 125 y 126 del C.P.P.

RESUELVO:

1. Decrétase el procesamiento con prisión de S.I.D.C., como presunta **autora** penalmente responsable de **un delito de homicidio especialmente agravado, en grado de tentativa**.
Dispónese su reclusión en régimen de internación en centro de salud especializado (Psiquiátrico de San Carlos), oficiándose con testimonio del informe del Psiquiatra Forense de la Sede, requiriéndose la remisión de informes periódicos y comunicación de egreso, art. 131 del C.P.P.
2. Téngase por designada como Defensa de la encausada , a la Sra. Defensora Pública, Dra. Verónica Bujarín.
3. Solicítense los antecedentes policiales y judiciales, oficiándose a la Jefatura de Policía y al Instituto Técnico Forense a sus efectos.

4. Con noticia de la Defensa y del Ministerio Publico, téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales.
5. Notifíquese en forma personal.

Dra. Marcela Vargas.
Juez Letrado.

Esc. Vivien Deamestoy.
Actuaria.